



RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Ref. de Solicitud:
MINEDUCYT-2023-0060

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE EDUCACION CIENCIA Y TECNOLOGIA.

En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas con veinticinco minutos, del día treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés.

I. ANTECEDENTES:

- a) A las quince horas con veintiocho minutos, del día veintisiete de febrero del dos mil veintitrés, se recibió solicitud de acceso de información, vía correo electrónico, por [REDACTED], [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], D.C. en su calidad de representante de la oficina internacional de Montgomery Country Public School; solicitando la información que se detalla a continuación: **1.- cual fue el último año que asistió a la escuela y si se graduó 2.- registro de los últimos 3 años que asistió a la escuela.**
- b) Mediante auto de las diez horas con treinta y cinco minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de no cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se previene la solicitud.
- c) Mediante correo electrónico de las diez horas con cinco minutos, del día catorce de marzo del presente, la suscrita oficial de información, manifiesta que al haberse subsanado la prevención realizada y por cumplir con los requisitos estipulados en la ley, continuo el proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.
- d) Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito realiza los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la solicitante de una manera oportuna y veraz, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.)

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede



poseer la información, con el objeto de que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- Con fecha veintitrés de marzo, se le solicita a la **Dirección de Acreditación** la información requerida por el solicitante. Ante tal requerimiento la **Dirección** con fecha veinticuatro *se hace de su conocimiento que la información solicitada es inexistente en atención al Artículo 64 de la Ley General de Educación, debido que la información es generada y administrada por los Centros Educativos.*

Por lo anteriormente expresado, se le sugiere al solicitante proporcionar otros datos (nombre del centro escolar, departamento y año en el que realizó sus estudios), para lograr localizar la información en otra de las dependencias del MINEDUCYT.

RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 69, 70, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; art. 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- b) Notifíquese, al solicitante por el medio señalado para tal efecto, dejándose constancia impresa de la realización del acto de comunicación.

Alicia María Valle Robles
Oficial de Información.

El presente documento se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art. 24 y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial